

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado No. 11001 4189 034 **2021-00268** 00

En escrito presentado el día 21 de julio de 2021, el cual correspondió por reparto a este juzgado, DORA ISABEL VILLAMIL DE FERNANDEZ actuando en a través de apoderado judicial el Dr. CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE, presentó demandada contra DANIELA RUEDA DIAZ, para que previo los trámites legales con citación de la parte demandada, se decrete la restitución del apartamento 545 del bloque 12, ubicado en la Calle 143 A No. 113 C - 73 de Bogotá.

Por reunir los requisitos legales, la demanda fue admitida mediante auto fechado del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la parte interesada solicitó se decrete la terminación del contrato de arrendamiento, como consecuencia se ordene la desocupación y entrega del inmueble y de no efectuarse la entrega se comisione al funcionario correspondiente para que se practique el lanzamiento y se condene al pago costas a la demandada.

Conforme a los hechos relevantes tenemos:

1º) En documento privado del 15 de noviembre de 2019, DORA ISABEL VILLAMIL DE FERNANDEZ celebró contrato de arrendamiento con DANIELA RUEDA DIAZ, por el apartamento 545 del bloque 12 ubicado en la Calle 143 A No. 113 C - 73 de Bogotá.

2º) El contrato de arrendamiento se celebró por el termino de doce (12) meses, contados a partir del 15 de noviembre de 2019. El arrendatario se obligó a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de \$916.000,00. Para la fecha de presentación de la demanda el canon de arrendamiento ascendía a la suma de \$950.808,00.



3º) El demandado incumplió con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenidos, adeudando los cánones desde el mes de agosto de de 2020 a julio de 2021.

4º) El demandado renunció expresamente a la constitución en mora y a todos los requerimientos legales.

### CONSIDERACIONES

La demandada fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (PDF 19 y 20 – C1), sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

De conformidad con el numeral 3 del artículo ibídem, si la demandada no se opone en el término del traslado de la demanda; el demandante presenta prueba del contrato y el Juez no decreta pruebas de oficio, se dictará sentencia de lanzamiento.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre DORA ISABEL VILLAMIL DE FERNANDEZ en calidad de arrendador y DANIELA RUEDA DIAZ en calidad de arrendatario sobre el Apartamento 545 del bloque 12 ubicado en la Calle 143 A No. 113 C - 73 de Bogotá.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta la restitución del inmueble de que trata la presente demanda, para tal efecto se **ORDENA** a la parte pasiva DANIELA RUEDA DIAZ que en el término de cinco (5) días le entregue el 545 del bloque 12 ubicado en la Calle 143 A No. 113 C - 73 de Bogotá a la señora DORA ISABEL VILLAMIL DE FERNANDEZ.

En el evento de que la parte demandada no cumpla con la anterior orden, este despacho fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento y entrega de dicho bien a la demandante.



**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría. Se fija las agencias en derecho en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/cTE. (\$1'400.000,00)**, que deberá pagar el extremo demandado a la demandante, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**

**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.31Hoy,04 de julio de 2023.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria